



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Rdo. 05266 40 03 003 2018 00770 00

Auto No. 267

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve de febrero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Para el presente proceso ejecutivo corresponde el Desistimiento Tácito; toda vez que se hizo el respectivo requerimiento de rigor por inactividad reiterada.

Con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, en efecto, reposa en el consecutivo 002 del expediente virtual, el auto de requerimiento de actuación para evitar la innecesaria parálisis del proceso, específicamente el trámite de la demanda por parte del mismo Demandante, sin que a la fecha hubiese cumplido con su carga procesal de notificar a la señora ANA MARIA LOPEZ CORREA.

Desde el 02 de diciembre de 2020¹ hasta la fecha del presente proveído, ha transcurrido el término de 30 días contados como lo indica el artículo 118 del C.G.P. (hábiles), sin que la parte demandante, haya cumplido con la carga procesal ordenada por la judicatura que permitiese continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, quedando sin efectos la demanda por ocurrencia de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, que tiene como demandante a la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SANTA BÁRBARA P.H, y como demandada a la señora ANA MARÍA LÓPEZ CORREA conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Liquídense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado.

¹ Día siguiente a la notificación por estados de la providencia que requiere previo desistimiento tácito

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa70f64b302fbd78326b26e26b8ce76c0c64dc75a2bc360d26cafca14fab898**
Documento generado en 09/02/2021 11:39:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>